



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



N° 238-2025-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 12 MAY 2025

VISTO: El Memorando N° 415-2025-UND-DES-RR.HH/HSR-AND, de fecha 24 de abril del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone la proyección de Resolución de Reconocimiento el pago de los reintegros devengados por concepto de bonificación diferencial establecida en el artículo 184° de la ley N° 25303 a favor del demandante Dionicio Mallma Porras, emitido en el Expediente Civil N° 00533-2022-0-0302-JR-LA-01, ventilado ante el Juzgado Civil de Andahuaylas;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución,;

Que, el Texto Único Ordenado Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, mediante **Sentencia con Resolución N° 09**, de fecha 26 de enero del 2024, en el expediente N° 00533-2022-0-0302-JR-LA-01; tramitado ante el Juzgado Civil de la Provincia de Andahuaylas, ha **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por DIONICIO MALLMA PORRAS, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y **ORDENO:** Que, la referida entidad demandada, abone al actor el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que al demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales;

Que, asimismo con **Sentencia de Vista con Resolución N° 14**, de fecha 12 de agosto del 2024, en el expediente N° 00533-2022-0-0302-JR-LA-01, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 26 de enero del 2024;

Que, con Informe N° 097-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por el Área de Defensa Judicial de la entidad, informa que estando a la SENTENCIA, corresponde se practique el cálculo de los REINTEGROS DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES, generados por concepto de Bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total a favor de la demandante, y solo durante los meses en que efectivamente recibió el beneficio, hasta antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los intereses legales,

Que, de acuerdo con el Informe N° 210-2024-FVRS-UC-HSR-AND, de fecha 05 de diciembre del 2024, e Informe N° 0027-2024-HSRA-AND-GAO, de fecha 24 de noviembre del 2024, expuesta por la Unidad de Contabilidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en el cual, se remite **el cálculo de reintegro de devengados e interés legal**, equivalente al 30% que establece el artículo 184° de la ley N° 25303, del ex Servidor Público: **DIONICIO MALLMA PORRAS**; el cálculo de Reintegros devengados desde enero 1991 a setiembre del 2013 y los **Intereses legales hasta el 30 de octubre del 2024**; el cual se ha realizado en moneda nacional y de acuerdo al circular N° 21-2007 del Banco Central de Reserva del Perú con factores acumulados de interés legal laboral según Ley N°25920 y conforme a lo dispuesto en los artículos 1236° y 1244° del Código Civil;

Que, con **Resolución N° 19**, de fecha 07 de abril del 2025, del expediente signado con el número 00533-2022-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado Civil de Andahuaylas resuelve, **APRUEBA y REQUIERE** a la entidad demandada, cumpla con emitir el acto administrativo conforme lo dispone la sentencia emitida en autos;

Que, conforme el Informe N° 019-2025-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 15 de abril del 2025, expuesto por el Área de Defensa Judicial del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, advierte que en ejecución a la Resolución N° 19, de fecha 07 de abril del 2025, se emita acto resolutorio reconociendo los adeudos a favor del ex servidor público Dionicio Mallma Porras;

Con el visto bueno de la jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, de la jefatura de la oficina de Asesoría Jurídica, de la jefatura de Oficina de Administración, y de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización del Hospital Sub regional de Andahuaylas, y;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 194-2025-DG-DISA





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



APURÍMAC II, del 13 de marzo del 2025, mediante el cual se designa al Dr. Porfirio Muñoz Vásquez, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el pago a favor del ex servidor del Hospital Sub Regional de Andahuaylas Sr. **DIONICIO MALLMA PORRAS**, con el cargo de Medico, DNI N° 31189336, por concepto de reintegro devengados por concepto de bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N°25303, en base al 30% de la remuneración total, desde enero del 1991 a setiembre del 2013, más intereses legales, por el monto de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 41/100 SOLES (S/. 144,280.41), en cumplimiento a la resolución de sentencia N° 09, de fecha 26 de enero del 2024, emitida en el expediente N° 0000533-2022-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado Civil de la Provincia de Andahuaylas, y conforme se detalla:

Deuda de Reintegro de Devengados art. 184° de la ley 25303 Desde enero 1991 a setiembre 2013	S/. 88,706.57
Intereses Legales por mora en el pago (Calculados hasta 30 de octubre del 2024)	S/. 55,573.84
Deuda total a pagar	S/. 144,280.41

Siendo el total a pagar la suma de S/ 144,280.41 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta con 41/100 soles.);

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP. 23633
DIRECTOR EJECUTIVO

S.E.
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina Asesoría Jurídica
Oficina de Planeación
Oficina de Registro
Defensa Judicial
Unidad de Presupuesto
Legitimación y Evaluación
Intendencia
Archivos
Módulo

